

143 del libro 37, tomo 1.110, finca núm. 947, que se dona en su totalidad.

- Rústica al sitio «Los Moriles», término de Moriles, con cabida de 22 áreas y 50 centiáreas, parcela 45 del Polígono 14. Linda: Norte, con el Centro de EGB; Sur, con Avenida del Deporte; Este, con la parcela 26-B del Polígono 14; y Oeste, con zona deportiva del Ayuntamiento. Inscrita al folio 142 del libro 37, tomo 1.110, finca núm. 945, de la que se segregan 910 m², que se donan para completar la superficie de la parcela cedida.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada Ley, la parcela donada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad, quedando adscrita a la Consejería de Educación y Ciencia con destino a la construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 7 de septiembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 7 de septiembre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente a la Universidad de Sevilla el uso de las instalaciones de acuarios y su sistema de mantenimiento, situados en el Pabellón de Andalucía en la Isla de la Cartuja de Sevilla, con destino a Proyectos de Investigación Biológica.

Por la Universidad de Sevilla ha sido solicitada la cesión del uso de las instalaciones de acuarios y su sistema de mantenimiento situados en el Pabellón de Andalucía en la Isla de la Cartuja de Sevilla, con destino a Proyectos de Investigación Biológica.

Los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 y concordantes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 133, 135 y 234 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

La Consejería de Educación y Ciencia se manifiesta a favor de la cesión de los bienes para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de septiembre de 1999, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente a la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y concordantes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 133, 135 y 234 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, el uso de las instalaciones de acuarios y su sistema de mantenimiento situados en el Pabellón de Andalucía, por el plazo de 50 años y con destino a Proyectos de Investigación Biológica por parte del Laboratorio

de Biología Marina de la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla.

Segundo. Si los referidos bienes cedidos no se destinaran al uso comprometido o si dejaran posteriormente de estar destinados al mismo, se resolverá la cesión, revirtiendo los bienes a la Comunidad Autónoma, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, y con la obligación, en su caso, de abonar a la Comunidad Autónoma el valor de los detrimentos y deterioros que fije una previa tasación pericial.

Tercero. La Universidad de Sevilla asumirá, a través del Laboratorio de Biología Marina, los gastos de desmontaje y transporte de los bienes cedidos desde su ubicación actual hasta la de su destino, los de su mantenimiento y buen uso. Así como los que se ocasionen por los daños o deterioros que pudieran causarse en los mismos durante el tiempo que sean de uso de la Universidad.

Cuarto. A la terminación del plazo de cesión, se entregarán a la Comunidad Autónoma Andaluza con las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones hubieran podido añadirse a dichos bienes, sin derecho a compensación alguna por este concepto.

Quinto. Queda expresamente prohibido arrendar y ceder los bienes objeto de la cesión de uso.

Sexto. La Universidad de Sevilla, a través de su Laboratorio de Biología Marina, se subrogará, desde la formalización de la cesión solicitada, en las obligaciones tributarias que recaigan sobre los bienes cuyo uso se cede.

Séptimo. El personal que los utilizará y conservará será el adscrito al Laboratorio de Biología Marina, sin que la Comunidad Autónoma contraiga obligación alguna respecto al mismo.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo momento las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 4 de octubre de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de Jaén ha sido convocada huelga en el sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Jaén, que se llevará a efecto el día 13 de octubre de 1999 a partir de las 0,00 horas con carácter de indefinida, y que, en su

caso, podrá afectar a todas las empresas del sector de limpieza de edificios y locales en la provincia de Jaén.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Jaén prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y conservación de edificios y locales en dicha provincia, muchos de los cuales, como ambulatorios, centros de asistencia, abastecimiento de alimentos, etc., se dedican a prestar servicios esenciales en los mencionados municipios y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de protección de los referidos servicios esenciales colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Jaén, que se llevará a efecto el día 13 de octubre de 1999 a partir de las 0,00 horas con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por la Delegación Provincial de Trabajo e Industria y por la Delegación del Gobierno de Jaén se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Jaén.

RESOLUCION de 15 de julio de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.

El Decreto 167/1997, de 1 de julio, por el que se establecen los programas de promoción de la economía social y la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los citados programas, regulan las medidas para el fomento de la actividad empresarial y el empleo, y los instrumentos de desarrollo de la economía social.

En base a estas normas, se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

Programa: Asistencia Técnica.
Aplicación Presupuestaria: 01.13.00.01.41.47003.67C.0.

Expediente: AT.004.SE/99.
Entidad: Tecnitronic, S. Coop. And.
Importe subvención: 1.500.000 pesetas.

Expediente: AT.006.SE/99.
Entidad: Gestión 5, S. Coop. And.
Importe subvención: 1.275.000 pesetas.

Expediente: AT.008.SE/99.
Entidad: Sierra Morena, S. Coop. And.
Importe subvención: 2.500.000 pesetas.

Expediente: AT.018.SE/99.
Entidad: Acyco, S.A.L.
Importe subvención: 1.200.000 pesetas.

Expediente: AT.019.SE/99.
Entidad: San Sebastián, S. Coop. And.
Importe subvención: 2.400.000 pesetas.

Programa: Empleo de Universitarios en Economía Social.
Aplicación Presupuestaria: 01.13.00.01.41.47800.67C.9.

Expediente: JT.001.SE/99.
Entidad: Tecnitronic, S. Coop. And.
Importe subvención: 1.500.000 pesetas.